



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01499

-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

08 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 1988-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 013089-2022 PI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Acta de Fiscalización N° 012732-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 13 de setiembre de 2022, el fiscalizador informa que se apersonó a Av. Caminos del Inca N° 2873, Mz. M5, lote 05, Urb. Prolongación Benavides – Santiago de Surco e informa que, al momento de la inspección, se comunicó mediante el intercomunicador con una persona de sexo femenino y posteriormente cedió el uso de la palabra a un varón, quien se negó a brindar las facilidades para realizar la labor de fiscalización, aduciendo que el horario de atención era de 8:00 a las 13:00 horas y del 17:00 a las 22:00 horas; sin embargo la hora en la cual se apersonó el fiscalizador entre las 18:22 y las 18:58 horas, es decir dentro del horario de atención. En consecuencia, se procedió a emitir la **Papeleta de Infracción N° 013089-2022 PI**, de fecha 13 de setiembre de 2022, a nombre de **CLINICA DENTAL SUPER DENT S.A. – RUC N° 20418413469**, conductor del establecimiento, imputándole la comisión de la infracción E-013 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por negarse u obstaculizar y/o no brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización".

Que, mediante **Informe Final de Instrucción N° 1988-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 08 de mayo de 2023, elaborado por el Órgano Instructor, luego de analizar los hechos ocurridos y las pruebas recabadas, recomienda la procedencia de la Papeleta de Infracción y corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra de la administrada **CLINICA DENTAL SUPER DENT S.A. – RUC N° 20418413469**; conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 2583322022-1 de fecha 23 de mayo de 2023, el señor CARLOS REYES MIRANDA director gerente de la administrada **CLINICA DENTAL SUPER DENT S.A. – RUC N° 20418413469**, informa que el día de la fiscalización él se ausentó debido a que tenía resfrió y dolor muscular, por dicha razón las personas que atendieron el intercomunicador eran personal de limpieza, el cual no tiene autorización para permitir el ingreso al local, más aun cuando no había atención, por lo tanto solicita se deje sin efecto la Papeleta de Infracción N° 013089-2022 PI, ya que, no incurrió en ninguna infracción.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario." Por lo tanto, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; es decir la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 013089-2022 PI**, de fecha 13 de setiembre de 2022, tales como las fotografías tomadas por el personal de fiscalización, no se verifica alguna acción que evidencie la obstaculización para realizarse la actividad de fiscalización. Por lo tanto, la administrada no puede ser sancionada sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra **CLINICA DENTAL SUPER DENT S.A. – RUC N° 20418413469**, pese a la conclusión llegada en el Informe Final de Instrucción N° 1988-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 08 de mayo de 2023.

RARC/smct





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 013089-2022 PI, de fecha 13 de setiembre de 2022, impuesta en contra la administrada **CLINICA DENTAL SUPER DENT S.A. – RUC N° 20418413469**, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : CLINICA DENTAL SUPER DENT S.A.
Domicilio : AV. CAMINOS DEL INCA N° 2873, URB. PROLONGACIÓN BENAVIDES – SANTIAGO DE SURCO